

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 611

ÚNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A las agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, a presentar propuestas para designar a un consejero con calidad de Propietario que integrará la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, quien durará en su encargo el periodo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en vigor; de acuerdo a las siguientes:

Bajo estos términos se expiden las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán presentar propuestas todo ciudadano, agrupación u organización no gubernamental legalmente constituida, y tratándose

de un particular, deberá acreditar la calidad con que comparece mediante credencial de elector, las agrupaciones no gubernamentales con derecho a proponer al Consejero, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución, así como del poder de quien lo representa.

SEGUNDA.- Las propuestas se recibirán en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicado en la calle Matamoros No. 555 oriente esquina con Zaragoza, Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será a partir del día 13 y hasta el día 21 de agosto del 2024.

TERCERA.- Los ciudadanos que sean objeto de la propuesta deberán cumplir los requisitos que, para ser integrante del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, siendo las siguientes:

- I. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado. Requisito que deberá ser acreditado mediante copia certificada o copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, documentación expedida por la autoridad nacional electoral, mediante el cual se advierte su inscripción en la lista nominal de electores en el Estado de Nuevo León;

- II. Tener 30-treinta años de edad cumplidos cuando menos al día de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante acta de nacimiento en original o copia debidamente cotejada con su original por la Oficiala Mayor del H. Congreso del Estado;
- III. Ser profesionista, con experiencia mínima de 5-cinco años a la fecha de la propuesta de su designación, con conocimientos y experiencia afine a la materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Requisito que deberá comprobarse mediante copia certificada por un fedatario público o copia simple cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado del título o cédula profesional correspondiente; respecto a la acreditación de conocimiento y experiencia, deberán de acompañar las constancias de acreditación de cursos o cualquier otro medio idóneo para tal efecto, las cuales no deberán exceder de cincuenta fojas;
- IV. Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad en el primer caso y con las constancias respectivas en el caso de las actividades profesionales, de servicio público o académicas;
- V. No haber sido condenado por delito doloso. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;
- VI. No haber desempeñado, en el período de 2-dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación, ningún cargo público

en la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VII. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal en el período de 5-cinco años anteriores a la fecha de la propuesta para su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad;

VIII. No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular, en el período de 3-tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad.

CUARTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo y contendrán la documentación que acredite la personalidad de los proponentes y además documentales requeridas en términos de las Bases Primera y Tercera de la Convocatoria Pública. Así mismo, deberán incluir su currículum vitae firmado por el candidato, así como la versión pública del mismo; en caso de que la propuesta sea presentada por agrupaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, deberá de acompañarse la aceptación por escrito del candidato a integrar el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás documentación que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

Adicionalmente, se requerirá que los proponentes alleguen escrito a través de las cuales las personas aspirantes, otorguen su

consentimiento para que la información proporcionada con motivo de dicho proceso sea publicada en versión pública; y así mismo, su aceptación al procedimiento de notificación de los apercibimientos y calendario de entrevistas previsto en la Base Sexta; en este escrito señalará un correo electrónico para efectos de comunicaciones, respecto del cual manifestará que el mismo es válido, vigente y de consulta habitual.

El Poder Legislativo del Estado facilitará en el apartado correspondiente del sitio oficial, los formatos de las cartas y currículum vitae que resultarán de uso obligatorio para las personas aspirantes o proponentes.

QUINTA.- Una vez que la fecha de inscripción de la Convocatoria se cierre, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, por conducto de su Presidencia deberá instruir para que en un término no mayor a 24 horas se lleve a cabo la publicación en el Portal de internet del listado de nombres y las versiones públicas que hayan acompañado los candidatos al cargo por el que participan, en términos de la legislación aplicable a la materia.

SÉXTA.- Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado, de manera inmediata y en un plazo no mayor a 3-tres días, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes de los Candidatos, para determinar cuál de éstos cumplen con los requisitos que señala la Ley, si derivado de la revisión se advierte, error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá a las personas aspirantes a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que en un término de 2-

dos días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, se dé cumplimiento al mismo, una vez transcurrido dicho termino sin que la personas aspirante haya dado cumplimiento al apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la presente Convocatoria.

Los apercibimientos se tendrán por realizados mediante su publicación en los estrados y el Portal Oficial de Internet del H. Congreso del Estado, con relación a cada persona aspirante, se precisará el error u omisión en la documentación allegada en términos de las bases de la convocatoria pública. De manera adicional, los apercibimientos se allegarán a las personas aspirantes por medio de correo electrónico de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado.

Concluido el plazo otorgado para atender los apercibimientos y desahogo el análisis de las documentales allegadas, la Comisión determinará el calendario de entrevistas para su desahogo inmediato en un plazo no mayor de 3 días naturales. El calendario de entrevistas deberá ser publicado en el apartado correspondiente del sitio oficial, acto que tendrá efectos de notificación.

SÉPTIMA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta y previa entrevista del interesado, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del candidato propuesto que se refiera a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y en su caso se dará vista al Ministerio Público.

OCTAVA.- Una vez concluidos los puntos que anteceden y derivado de la evaluación de los documentos recibidos y llevada a cabo las entrevistas, la Comisión de Gobernación Interna de los Poderes del Congreso del Estado, procederá a emitir un dictamen que contenga una lista de finalistas con los nombres de los Candidatos que hayan reunido todos los requisitos legales, mismos que se harán del conocimiento del Pleno para que se haga la designación en la forma y plazos previstos por la Ley.

Para la designación de los consejeros se observará el principio de paridad, a fin de garantizar que la integración del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

NOVENA.- Con fundamento en el Artículo 96 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 50 fracción I inciso c) y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y su correlativos artículo 1° y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Pleno de la LXXVI aprueba facultar a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, a fin de que resuelva los casos no previstos en la presente convocatoria pública. El acceso a las documentales allegadas será facilitada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

DÉCIMA.- La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del H. Congreso del Estado podrá declarar desierta la

presente convocatoria pública, en caso de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se reciban propuestas en términos de la presente convocatoria pública;
- II. Analizadas las documentales allegadas, ninguna de las personas aspirantes acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases;
- III. Analizadas las documentales allegadas, el número de personas aspirantes resulte insuficiente para atender el procedimiento de designación de la vacante.

En el supuesto previsto por la fracción II de la presente base, la Comisión Dictaminadora, mediante acuerdo suscrito por la mayoría de sus integrantes, podrá determinar, por una única ocasión, la ampliación del plazo para la presentación de propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que proceda a su publicación en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado; así como en los portales oficiales del Congreso.

TERCERO.- Se instruye al Centro de Estudios Legislativos la elaboración de los formatos a los que hacer mención la presente Acuerdo Núm. 611 expedido por la LXXVI Legislatura

Convocatoria; y a su vez, a la Dirección de Informática el facilitar los mismos en el apartado correspondiente del sitio oficial.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ